



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 624-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 23 de abril de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Documento Simple N°2018632025 de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la administrada CUEVA MORALES CONSUELO, con DNI N° 07846577, señala domicilio para estos efectos en Av. Torremolinos 181 Dpto. 101 – Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 004904-2022 PI**, notificada el 24 de marzo de 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **CUEVA MORALES CONSUELO**, imputándole la comisión de la infracción con Código A-146 de la Ordenanza N° 600-MSS “Por No Contar El Establecimiento Comercial, Industrial O De Servicios Con El Certificado De Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones Correspondiente”.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: “Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley.

Que, mediante Documento Simple N° 2018632025 de fecha 13 de enero de 2025, la administrada **CUEVA MORALES CONSUELO** solicita se declare la prescripción, en base lo siguiente: “*que ya nos comunicaron que ya puede ser exonerada y no pagar dicha papeleta*”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : UMjqCR



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la prescripción es una figura que determina la extinción de la competencia de la administración pública para poder perseguir una infracción a cualquier norma por parte de los administrados, al respecto, el artículo 252° del TUO de la Ley 27444, describe detalladamente, el concepto de la prescripción y el plazo desde el cual opera.

Que, el inciso 1 del artículo 252° del TUO de la Ley 27444, suscribe lo siguiente: “252.1. **La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas**, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.

Que, asimismo, en atención a lo suscrito por la administrada, haciendo especial mención al inciso 3 del artículo 252, del TUO de la Ley 27444, suscribe lo siguiente: “252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento **cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones**. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.”

Que, en atención a ello, la Administración Pública tiene un plazo de cuatro (04) años, contados desde que se detectó la supuesta conducta infractora, para determinar la existencia y la responsabilidad de la comisión de la conducta infractora; es mediante la emisión y notificación de la correspondiente resolución que se determina la existencia y la responsabilidad de la comisión de la conducta infractora; siendo estas posibles resoluciones, las siguientes: Resolución de Sanción, Resolución de Multa Administrativa; o Resolución Subgerencial.

Tras la revisión de los actuados administrativos y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 252.3 del TUO de la Ley N° 27444, se ha verificado que la detección de la conducta infractora tuvo lugar el 24 de marzo de 2022 en contra de **CUEVA MORALES CONSUELO**. Asimismo, se constató que la notificación de la Papeleta de Infracción N° 004904-2022 fue realizada in situ, es decir, en el mismo momento de la detección de la infracción.

Es importante resaltar que dicha detección ocurrió dentro del plazo de prescripción de cuatro años previsto por la normativa vigente. Es decir, que el cómputo del plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente de la notificación. Por lo tanto, la solicitud de prescripción presentada por la administrada **CUEVA MORALES CONSUELO** resulta improcedente, dado que, a la fecha de su presentación, nos encontramos dentro del plazo de prescripción de cuatro años, establecido en el inciso 1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción interpuesta por **CUEVA MORALES CONSUELO**, con DNI N° 08266124, contra la Papeleta de infracción **N°004904-2022**, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : UMjqCR



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique a los administrados la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado Digitalmente:

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Municipalidad de Santiago de Surco

Señor : CUEVA MORALES CONSUELO
Domicilio : AV. TORREMOLINOS 181 DPTO. 101 – SANTIAGO DE SURCO
Correo : susanadelpilar17@gmail.com

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : UMjqCR

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe